REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía responsabilidad civil extracontractual promovida por MERCEDES ALVAREZ LIZCANO y OTROS, contra la SOCIEDAD MULTIGRUAS DEL CESAR S.A.S., y OTRO. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00235-00.

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho aclarar el auto calendado 28 de julio de 2022, con el que se admitió la demanda, por cuanto se consignó de forma incorrecta el contenido de los ordinales del QUINTO al OCTAVO.

Estudiada la anterior solicitud, observa el suscrito funcionario su improcedencia toda vez que, si bien es cierto, la solicitud de aclaración del precitado auto se realizó oportunamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G. del P., es decir, dentro del término de ejecutoria, no resulta menos cierto que, dicho proveído no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda en su parte resolutiva, pues lo que realmente se presenta, es la incorporación involuntaria, en la parte resolutiva, de apartes de una providencia perteneciente a otro proceso, situación ésta que obedeció a fallas de equipo, lo cual no encuadra en el supuesto de la normas referida, motivo más que suficiente para denegar la petición.

No obstante, la improcedencia de la petición, la situación presentada obliga a que esta agencia judicial corrija la falencia denotada, razón por la cual, se procederá a la corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P. del auto adiado 28 de julio de 2022, por contener omisión o cambio de palabras, específicamente, en los numerales del QUINTO al SEPTIMO de su parte resolutiva,

suprimiendo el numeral OCTAVO de la precitada providencia y manteniendo incólume el resto del proveído.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales del QUINTO al SÉPTIMO de la parte resolutiva del auto calendado 28 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda en el presente proceso, los cuales quedarán así:

> "*QUINTO: Decrétese la inscripción de la demanda respecto al vehículo TRACTOCAMIÓN de placas WTP-057, marca KENWORTH, color rojo de servicio público matriculado en la Dirección de Tránsito y Transportes de Ibagué, Tolima, propiedad de CARLOS ENRIQUE MANZANO ARCINIEGAS. Líbrese por secretaría el oficio respectivo al director de la precitada dirección de tránsito, advirtiéndole sobre las sanciones del incumplimiento injustificado.*
>
> *SEXTO: Decrétese la inscripción de la demanda respecto al vehículo TRACTOCAMIÓN de placas SXS-380, marca KENWORTH, color blanco línea T800B, número de serie 3WKDD40X8CF704397 matriculado en la Dirección de Tránsito y Transportes de Floridablanca, Santander, propiedad de CARLOS ENRIQUE MANZANO ARCINIEGAS, Líbrese por secretaría el oficio respectivo al director de la precitada dirección de tránsito, advirtiéndole sobre las sanciones del incumplimiento injustificado.*
>
> *SEPTIMO: Téngase al abogado CARLOS MARTINEZ MANTILLA, como apoderado de los demandantes MERCEDES ALVAREZ LIZCANO, SHIRLEY RINCON ALVAREZ, DABINSON y ALVARO RINCON ROMERO; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.*"

SEGUNDO: Mantener incólume el resto del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

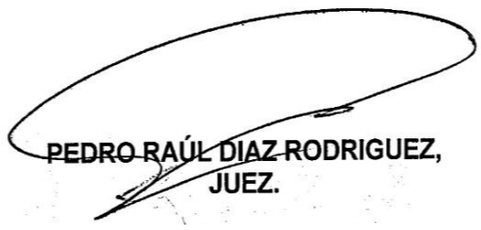

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de AGOSTO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 102_

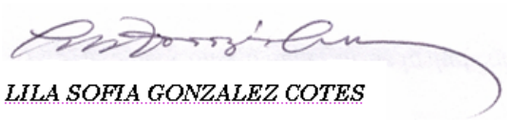

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por HAYDEE PABON Y OTROS contra JUAN MANUEL PIÑERES Y OTROS, RADICADO 20-011-31-89-001-2019-00081-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo normado por el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 del C.G de P, concédase el recurso de apelación, interpuesto por los demandados TRANSPORTE SAFERBO, JUAN MANUEL PIÑEROS GARZON y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, en contra de la sentencia de fecha 10 de agosto de 2022; en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 323 del C.G de P; en consecuencia, se ordena remitir a la Sala Civil, Familia, Laboral del Honorable Tribunal Superior, del Distrito Judicial de Valledupar para lo de su competencia. Líbrese por secretaría la remisión respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

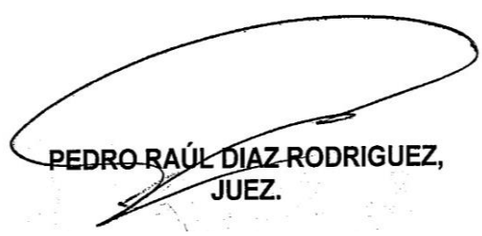

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de AGOSTO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _102_

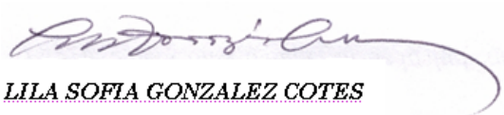

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria